

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de mayo de 2020

Sra. Administradora Federal
de Ingresos Públicos
Lic. Mercedes Marcó del Pont
S/D

Ref.: Impuesto a las Ganancias (personas humanas),
Impuesto sobre los bienes PF 2019.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud., en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, relación con algunas de las disposiciones establecidas por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública 27.541 y sus normas reglamentarias, entre ellas, las referidas al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto sobre los Bienes Personales, a los efectos de hacer llegar las consultas que para cada uno detallamos a continuación.

Impuesto a las Ganancias

Renta Financiera. Intereses y resultado por la compraventa de instrumentos financieros

El art. 33 de la Ley 27.541, modificó el inciso h) del art. 26 de la Ley IG (t.o. 2019), por lo que se encuentran exentos del gravamen los intereses de depósitos en entidades financieras (ley 21.526), cajas de ahorro, cajas especiales de ahorro y plazo fijos y, además restableció la vigencia de las siguientes exenciones derogadas por la Ley 27.430, referidas a:

- a) Los intereses y el resultado por compraventa de títulos públicos y obligaciones negociables (ley 23.576 art. 36 bis apartados 3) y 4);
- b) Los intereses y el resultado por compraventa de cuota parte de fondos comunes de inversión (ley 24.083 art. 25 inciso b);
- c) Los intereses y el resultado de compraventa de títulos de deuda de fideicomisos financieros (ley 24.441 art. 83 inciso b).

Se consulta lo siguiente:

- a) Vigencia de las exenciones.
- b) Sobre la aplicación de los Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 20/2005 y 224/2005, es decir, si la vigencia de la exención es para todo el periodo fiscal 2019, o solamente para las rentas obtenidas a partir del 23/12/2019 (fecha de publicación en el B.O. de la ley 27.541).

- c) Si el restablecimiento de la exención es tal cual figura en las referidas leyes (23.576, 24.083 y 24.441) respecto de los intereses o rendimientos y también respecto del resultado por la venta. O solamente respecto de los intereses o rendimientos y no respecto del resultado por la venta.

Ajuste por inflación impositivo

En la declaración jurada de los ejercicios cerrados el 30/04/2019, 31/05/2019 y 30/06/2019, se computó 1/3 del ajuste por inflación impositivo.

En la declaración jurada de los ejercicios cerrados el 30/04/2020, 31/05/2020 y 30/06/2020, se computa 1/3 del ajuste por inflación impositivo del cierre del ejercicio anterior (2019).

Se consulta:

- a) sí el computo de los 1/3 se computan a valores históricos o ajustados. De ser ajustado el índice a aplicar será el IPC.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Bienes situados en el exterior

El art. 9 del Decreto 99/2019, estableció que a los efectos de determinar la alícuota aplicable para calcular el impuesto sobre el valor total de los bienes que los sujetos posean en el exterior, en el caso que no hubieran hecho uso de la opción de repatriación, se deberá considerar el “*valor total de los bienes del país y del exterior*”.

Se consulta lo siguiente:

- a) Si se consideran solamente los bienes sujetos al impuesto, es decir:
- ✓ Sin computar los bienes exentos por aplicación del art. 21 de la ley de impuesto sobre los bienes personales.
 - ✓ Sin computar los bienes exentos por aplicación de convenios de doble imposición.
 - ✓ Sin computar los bienes gravados por aplicación del art. 25.1 de la ley de impuesto sobre los bienes personales (acciones, participaciones, fideicomisos, etc.).
- b) La casa habitación solo se computa en el caso de superar el importe de \$ 18.000.000.
- c) Se computa al valor presunto de bienes del hogar (5%).
- d) Si la respuesta fuese afirmativa, es decir, se computan los bienes del hogar:
- ✓ Se debe tenerse en cuenta dentro de la base imponible para aplicar la presunción del 5% a la casa habitación cuando su valor no superan los \$ 18.000.000.
 - ✓ Se puede restar el mínimo no imponible de \$ 2.000.000.

Repatriación de activos

- 1) Según el art. 11 del Decreto 99/2019, los sujetos que sean titulares de bienes situados en el exterior, que hubieran repatriados activos financieros, que representen, por lo menos un 5% del valor total de los bienes en el exterior, quedaran exceptuados de aplicar la alícuota agravada para la determinación del impuesto (0,70% al 2,25%).

Se consulta:

- a) Si se toman solamente los bienes sujetos a impuesto en el exterior, es decir, sin computar los bienes exentos del exterior, como por ejemplo, por aplicación de convenios de doble imposición.
- 2) En caso de que realice la repatriación.

Se consulta:

- a) La alícuota reducida del 0,50% al 1,25% se aplica sobre todos los bienes situados en el exterior, o solamente sobre los activos financieros situados en el exterior.

Ejemplo:

- a) Bienes situados en el exterior U\$S 15.000.000, compuesto por U\$S 10.000.000 de activos financieros situados en el exterior y U\$S 5.000.000 de inmuebles situados en el exterior:
 - ✓ Debe repatriar el 5% sobre U\$S 15.000.000, eso está claro en la norma legal.
 - ✓ Se aplica la alícuota reducida del 1,25% solamente sobre los activos financieros del exterior, es decir sobre U\$S 10.000.000; y la alícuota incrementada del 2,25% sobre los inmuebles del exterior, es decir sobre U\$S 5.000.000; o se aplica la alícuota reducida del 1,25% sobre todos los bienes del exterior, es decir sobre los U\$S 15.000.000.
- 3) El 5% para repatriar se aplica sobre los bienes situados en el exterior, existentes al 31/12/2019, bienes que en la declaración jurada de impuesto sobre los bienes personales se encuentran convertidos a PESOS (\$).

Se consulta:

- a) Esos pesos (\$) se convierten, a los efectos de la repatriación (5%), a moneda extranjera al 31/12/2019, según cotización del BNA tipo comprador al 31/12/2019 (último día anterior). Y ese es el importe exacto a repatriar hasta el 30/04/2020.

- 4) Sujetos que “blanquearon” en función de lo normado en el art. 39 la ley 27.260. por ejemplo, una cuenta bancaria a nombre de una “LLC” en EEUU. En la declaración jurada de impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2019, se declara la participación en la “LLC” a un peso (\$ 1), y el saldo total de la cuenta bancaria al 31/12/2019, como si esa cuenta bancaria fuese de la persona humana.

Se consulta:

Para la repatriación (5%), se toma la misma base es decir la participación en la “LLC” a un peso (pesos 1), y el saldo de la cuenta bancaria al 31/12/2019 convertida a pesos BNA tipo comprador. Aunque esa cuenta en el exterior se encuentre a nombre de la “LLC”.

- 5) Repatriación menor al 5% del total de los bienes del exterior.

El último párrafo del art. 11 del Decreto 99/2019, establece que: *“En caso de corresponder la devolución, esta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva comprendida en el primer párrafo del [artículo 25 del Título VI de la ley 23966](#), t.o. en 1997 y sus modificatorias, de impuesto sobre los bienes personales”*.

Se consulta:

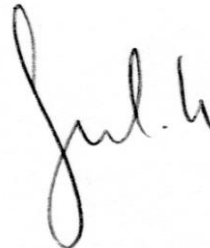
Como se va a reglamentar el caso de quien repatria menos del 5%.

Por lo expuesto y, considerando la importancia e implicancia que podrían tener en la determinación de los impuestos las consultas realizadas, así como también la proximidad de los vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes, solicitamos una pronta respuesta.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.



Dr. Catalino Núñez
Secretario



Dr. Silvio M. Rizza
Presidente